

Trámite: Recurso especial en materia de contratación
Expt. Nº: 4397/2024

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Dº. JUAN CARLOS SANTIAGO CARRETERO, mayor de edad, con DNI nº 52674735C y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Corregers 11-A5 de Ribarroja de Turia (Valencia) Cp. 46394 con e-mail presidente@anesbi.com y tlf. 669565253, actuando en nombre y representación, y en su condición de presidente, de la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental (ANECPSA) con CIF G98997299, representación que se acredita mediante la copia del poder de representación que se aporta como **documento nº 1**, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que en fecha 12 de septiembre de 2024 se procedió a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación en el Expediente nº 4397/2024 referente a la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), publicándose en esa misma fecha el documento de pliegos que contiene el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de contratación, y no estando conforme con lo establecido en dichos pliegos, es por lo que dentro del plazo de 15 días hábiles concedidos al efecto por el artículo 50.1º.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se viene a interponer el correspondiente **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al Anuncio de Licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitidos en el seno de expediente nº 4397/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante)**, y ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que en fecha 12 de septiembre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **Anuncio de licitación** en el seno del **Expediente nº 4397/2024** para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), el cual consta dividido en cuatro lotes con el **deber de ofertar a todos los lotes** y referidos a:

- **Lote 1:** Consistente en la prestación del servicio de desratización, desinsectación y desinfección de los centros y dependencias municipales de Guardamar del Segura.
- **Lote 2:** Consistente en el tratamiento para el control de mosquitos, común y tigre, en el término municipal de Guardamar del Segura.
- **Lote 3:** Consistente en el servicio de tratamientos fitosanitarios para el control del picudo rojo (*Rhynchoporus ferrugineus*) en las palmeras datileras y canarias en las calles, parques y todos los espacios verdes del Término Municipal de Guardamar del Segura.
- **Lote 4:** Consistente en el servicio de tratamiento fitosanitarios para el control de la procesionaria del pino (*Thaumetopea pityocampa*) en las calles, parques y todos los espacios verdes del Término Municipal de Guardamar del Segura.

La referida contratación de servicios se llevará a cabo por los trámites del Procedimiento Abierto y tramitación Ordinaria, siendo el **Valor Estimado del Contrato de 374.954,56€** (Valor Estimado

del contrato del: Lote 1: 19.834,72€; Lote 2: 67.118,68€; Lote 3: 251.999,84€ y Lote 4: 36.001,32€) y el **Presupuesto base de Licitación de 226.847,50€ (IVA incluido)** (Presupuesto base de licitación IVA incluido del: Lote 1: 12.000€; Lote 2: 40.606,80€; Lote 3: 152.459,90€ y Lote 4: 21.780,80€), estableciéndose un plazo de ejecución de 2 años con posibilidad de una única prórroga de dos años de duración.

Se aporta como **documento nº 2** el anuncio de licitación.

SEGUNDO.- Que en esa misma fecha 12 de septiembre de 2024 se publicaba en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **documento de pliegos**, el cual contiene: los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el proceso de licitación.

Se adjunta como **documento nº 3** el documento de pliegos.

TERCERO.- Que en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** se establece en su **cláusula 4 referente al “objeto de contrato”** que: *“constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego el Servicio de control de plagas en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante)”*, indicando además que: *“La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el apartado 2 (objeto del contrato) del cuadro de características del contrato, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes:*

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección de los centros y dependencias municipales de Guardamar del Segura. Incluirá los tratamientos que se efectúen para desratización y desinsectación de los centros y dependencias municipales
2	Tratamiento para el control de los mosquitos, común y tigre, en el Término Municipal de Guardamar del Segura. Incluirá los tratamientos para el control de los mosquitos común y tigre en el Término Municipal de Guardamar del Segura.
3	Tratamientos fitosanitarios para el control de picudo rojo (<i>Rhynchoporus ferrugineus</i>) en las palmeras datileras y canarias del Término Municipal de Guardamar del Segura.
4	Tratamientos fitosanitarios para el control de la procesionaria (<i>Thaumetopea pityocampa</i>) en los pinos del Término Municipal de Guardamar del Segura.

Por lo que se refiere a los **criterios de adjudicación**, se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su **cláusula 13** “criterios de adjudicación y desempate” que: *“Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativo de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el apartado 11.1 (criterios de adjudicación) del Cuadro de Características del contrato.”* ; estableciendo dicho **apartado 11.1 del Cuadro de Características del contrato** en cuanto a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor que:

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE:

11.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 1: TRATAMIENTOS DDD.

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica* (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.

*** Memoria Técnica**

Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:

2. Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

3. El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

4. Plan de fomento de la biodiversidad. Se deberá detallar medidas y acciones que fomenten la presencia de especies que se alimenten de la especie plaga como medidas para su divulgación. Se valorará medida y acciones de fomento de depredadores de especies plaga del presente contrato, lugares y zonas adecuadas para implantarlas, originalidad e innovación, seguimiento y evaluación de éxito de las acciones, divulgación entre la sociedad tanto de las acciones como del concepto de fauna auxiliar frente a plagas.

5. Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias. Protocolo de actuación ante aviso y ejemplo de partes de trabajo (recepción de aviso y comunicación de su realización). Se valorará la descripción de cómo se recogen los avisos e incidencias dados por parte de la ciudadanía a través del Departamento de Medio Ambiente y de qué respuesta informativa se dará una vez realizada las inspecciones y los trabajos de cada uno de los interlocutores.

2.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 2: TRATAMIENTOS MOSQUITOS COMÚN Y N TIGRE.

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica* (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio y un plan de emergencia ante lluvias torrenciales. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 35 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.

*** Memoria Técnica**

Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:

a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes. **Solo en caso de mosquitos, Plan de emergencia ante lluvias torrenciales.** Descripción de las medidas excepcionales a adoptar ante lluvias torrenciales superiores a 20 l/m² y posible presencia de mosquitos adultos (según lo establecido en el Pliego Técnico). A la hora de valorarlo se tendrá en cuenta la solidez, coherencia y detalle del Plan de emergencia propuesto, y en concreto, su coordinación con las actuaciones habituales del contrato, la forma de activar el Plan, la metodología de evaluación de la presencia de adultos de mosquitos, el refuerzo en equipos, la planificación de las zonas donde actuar, horarios, metodología de trabajo y biocidas a actuar, la evaluación de la situación para desactivar el Plan, etc.

c) Plan de fomento de la biodiversidad. Se deberá detallar medidas y acciones que fomenten la presencia de especies que se alimenten de la especie plaga como medidas para su divulgación. Se valorará medida y acciones de fomento de depredadores de especies plaga del presente contrato, lugares y zonas adecuadas para implantarlas, originalidad e innovación, seguimiento y evaluación de éxito de las acciones, divulgación entre la sociedad tanto de las acciones como del concepto de fauna auxiliar frente a plagas.

d) Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias. Protocolo de actuación ante aviso y ejemplo de partes de trabajo (recepción de aviso y comunicación de su realización). Se valorará la descripción de cómo se recogen los avisos e incidencias dados por parte de la ciudadanía a través del Departamento de Medio Ambiente y de qué respuesta informativa se dará una vez realizada las inspecciones y los trabajos de cada uno de los interlocutores.

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LOTE 3: PICUDO ROJO DE LA PALMERA

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica* (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.

*** Memoria Técnica**

Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:

a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

c) Plan de fomento de la biodiversidad. Se deberá detallar medidas y acciones que fomenten la presencia de especies que se alimenten de la especie plaga como medidas para su divulgación. Se valorará medida y acciones de fomento de depredadores de especies plaga del presente contrato, lugares y zonas adecuadas para implantarlas, originalidad e innovación, seguimiento y evaluación de éxito de las acciones, divulgación entre la sociedad tanto de las acciones como del concepto de fauna auxiliar frente a plagas.

d) Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias. Protocolo de actuación ante aviso y ejemplo de partes de trabajo (recepción de aviso y comunicación de su realización). Se valorará la descripción de cómo se recogen los avisos e incidencias dados por parte de la ciudadanía a través del Departamento de Medio Ambiente y de qué respuesta informativa se dará una vez realizada las inspecciones y los trabajos de cada uno de los interlocutores.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACION LOTE 4: PROCESIONARIA DEL PINO.

B) CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

1. Memoria técnica* (Hasta 30 puntos). Los licitadores deberán aportar una memoria técnica correspondiente a la ejecución del servicio. Más adelante se detalla su estructura y su criterio de calificación. La extensión de esta memoria será, como máximo de 30 páginas DIN A4, hojas numeradas y con índice, con fuente Arial, tamaño 11 y espacio interlineal 1.5 líneas.

*** Memoria Técnica**

Dicha memoria técnica se estructurará con los siguientes apartados:

a) Metodología y desarrollo del estudio de incidencia de las plagas en el que se describan e identifiquen las principales plagas y zonas de máxima incidencia de las mismas, en el caso de mosquitos, especial atención a la extensión y localización de los eventuales focos de mosquitos.

b) El protocolo de actuación deberá contener, al menos: el programa anual para las actuaciones programadas, que recoja el cronograma de inspecciones, actuaciones y campañas a desarrollar, los procedimientos de trabajo, los biocidas y tratamientos a emplear y su justificación (teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en la Norma UNE EN 16636:2015 de calidad ambiental en interiores y buenas prácticas en los planes DDD y manejo integrado de plagas), los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear campañas de publicidad y concienciación, características de los vehículos destinados al desempeño de las diferentes tareas a desarrollar. En cuanto a los recursos humanos a emplear, se deberá concretar el personal asignado a cada una de las categorías contempladas (director técnico, coordinador técnico, acreditar haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, resto de trabajadores incluido administrativo), presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

c) Plan de fomento de la biodiversidad. Se deberá detallar medidas y acciones que fomenten la presencia de especies que se alimenten de la especie plaga como medidas para su divulgación. Se valorará medida y acciones de fomento de depredadores de especies plaga del presente contrato, lugares y zonas adecuadas para implantarlas, originalidad e innovación, seguimiento y evaluación de éxito de las acciones, divulgación entre la sociedad tanto de las acciones como del concepto de fauna auxiliar frente a plagas.

d) Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias. Protocolo de actuación ante aviso y ejemplo de partes de trabajo (recepción de aviso y comunicación de su realización). Se valorará la descripción de cómo se recogen los avisos e incidencias dados por parte de la ciudadanía a través del Departamento de Medio Ambiente y de qué respuesta informativa se dará una vez realizada las inspecciones y los trabajos de cada uno de los interlocutores.

CRITERIOS	EXCELENTE Identifica, describe y cumple el 100% de las especificaciones requeridas	NOTABLE Identifica, describe y cumple el 75% de las especificaciones requeridas	ADECUADO Identifica, describe y cumple el 50% de las especificaciones requeridas	SUFICIENTE Identifica, describe y cumple el 25% de las especificaciones requeridas
a) Metodología y desarrollo.	8 puntos	6 puntos	4 puntos	2 puntos
b) Protocolo de actuación. Sólo mosquitos, Plan emergencia ante lluvias torrenciales.	8 puntos	6 puntos	4 puntos	2 puntos
c) Plan de fomento de la biodiversidad	6 puntos	4 puntos	2 puntos	1 puntos
d) Descripción sistema gestión avisos/incidencias.	8 puntos	6 puntos	4 puntos	2 puntos

Se establece por tanto como criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor la presentación en cada uno de los lotes de una memoria técnica que deberá estar estructurada cada una de ellas en cuatro apartados (Metodología y desarrollo; Protocolo de actuación; Plan de fomento de la biodiversidad y Descripción del sistema de gestión de avisos o incidencias), debiéndose establecer en el segundo de sus apartados, esto es, en el de "Protocolo de actuación" los recursos materiales, maquinaria y humanos a emplear, requiriendo en cuanto a los recursos humanos a emplear se refiere, que se acredite que todo el personal (director técnico, coordinador técnico y resto de trabajadores incluido administrativo), hayan cursado al

menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección, presentando titulaciones universitarias y resto de títulos, documentos o certificados habilitantes.

Se adjunta como **documento nº 4** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

CUARTO.- Por su parte, el **Pliego de Prescripciones Técnicas** dispone en su **cláusula 1 “objeto del pliego”** que: *“El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es la prestación de los servicios de prevención y control de plagas en el municipio de Guardamar del Segura, consistente en los servicios de desratización, desinsectación y desinfección de los centros y dependencias municipales, así como el control de mosquitos, común y tigre; servicios de tratamientos fitosanitarios contra el picudo rojo de las palmeras y la procesionaria del pino, en las calles, parques y en todos los espacios verdes del Término Municipal de Guardamar del Segura.”* Procediendo a definir en su **cláusula 2 el alcance de la prestación del servicio** estableciendo al efecto que:

“El alcance de las prestaciones objeto del presente pliego es la siguiente:

2.1.- DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. *Se realizarán tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección de los centros y dependencias municipales, según consta en el Apartado 5.1. Los centros y zonas municipales a tratar y el número de tratamientos a realizar anualmente son los siguientes:*

<i>centro</i>	<i>Dirección</i>	<i>Número de tratamientos</i>
<i>Palau Sant Jaume</i>	<i>Avda. Europa 1-3</i>	<i>3</i>
<i>Piscina municipal</i>	<i>Avda. Europa 1-3</i>	<i>3</i>
<i>Piscina municipal cubierta</i>	<i>Avda. Cervantes, 1 Bis</i>	<i>3</i>
<i>(...)</i>		

Si aparecieran más dependencias municipales durante la vigencia del contrato, éstas serán incluidas en los tratamientos a realizar y no supondrá el incremento del coste.

2.2.- CONTROL DE LOS MOSQUITOS, COMÚN Y TIGRE. *Se realizarán tratamientos para el control del mosquito común (Culex pipiens, Aedes Caspius, etc.) y del mosquito tigre (Aedes albopictus), así como de otras especies invasoras en el Término Municipal de Guardamar del Segura, según consta en el Punto 5.2.*

2.3.-PICUDO DE LAS PALMERAS. *Tratamientos para el control del picudo rojo (Rhynchophorus ferrugineus) de las palmeras. Se realizarán tratamientos a las palmeras datileras (Phoenix dactylifera) y las palmeras canarias (Phoenix canariensis), existentes en las calles, parques y en todos los espacios verdes del Término Municipal de Guardamar del Segura. En el inventario realizado en mayo de 2024 se han contabilizado 876 palmeras datileras y 16 palmeras canarias, según la relación del Anexo-I (Inventario palemeras 2024)*

2.4.- PINOS. *Tratamientos fitosanitarios para el control de la procesionaria (Thaumetopoea pityocampa) de los pinos. Se realizarán tratamientos fitosanitarios a los pinos de las siguientes especies: Pinus pinea, Pinus halepensis y Pinus canariensis existentes en las calles, parques y en todos los espacios verdes de Guardamar del Segura, según la relación del Anexo II (Inventario de pinos 2024), que son 1.369 pinos. Las zonas a tratar son las siguientes:*

- 1. C/ Molivent*
- 2. Urb. Eden. Dirección a la depuradora*
- 3 (.....)”*

Por tanto, el alcance de la prestación objeto del pliego es la realización de los tratamientos para el control de la concreta plaga a la que se refiere cada uno de los lotes en los lugares que a tal efecto se detallan en el referido pliego u anexos, estableciéndose por su parte en la **cláusula 5** del pliego de prescripciones técnicas una **descripción** más detallada **de los servicios a prestar,**

estableciéndose al efecto los lugares, las frecuencias o épocas en las que se deben de realizar los tratamientos, las dosis o la forma de aplicación de los productos según el caso.

Se adjunta como **documento nº 5** el Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTA.- Que considerando que el criterio de adjudicación evaluable de forma automática establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por remisión, en el apartado 11.1 del cuadro de características del contrato establecido en el referido Pliego de Cláusulas administrativas, y concretamente el otorgamiento de puntuación en los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, en cuanto a los recursos humanos a emplear, de que se acredite que todo el personal haya cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG, no está ni justificado en el expediente el motivo por el cual dicho curso aportaría una mayor calidad a la prestación de los servicios ni está vinculado con el objeto del contrato y por tanto con la prestación de los servicios a realizar, tal y como constan detallados en la cláusula 2 y 5 del pliego de prescripciones técnicas, por lo que otorgar cualquier puntuación a la acreditación de dicho curso de cartografía SIG y teledetección atenta contra el principio de igualdad, y es por ello por lo que se viene en solicitar la nulidad de la misma y ello en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Dispone el **artículo 48** de la Ley 9/20017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”***.

En base a lo anteriormente establecido se encuentra legitimada la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y SANIDAD AMBIENTAL (ANECPSA), al ser la representante de sus asociados, potenciales licitadores cuyos intereses legítimos resultarían afectados por lo dispuesto en los pliegos, estando acreditada su representación e interviniendo por tanto en la defensa de los intereses generales o colectivos de sus asociados.

II. COMPETENCIA

Indica el **artículo 45** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“1. En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior, estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales”*** por su parte el **artículo 46.4** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: ***“En lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. En el Supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo***

siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.”, siendo que, en virtud del Convenio suscrito el 22 de marzo de 2013 ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE 17 abril de 2013), que se prorrogó mediante el Acuerdo de prórroga suscrito el 25 de febrero de 2016 y nuevamente prorrogado por la Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, sobre atribución de la competencia de recursos contractuales.”

En base a todo lo anteriormente expuesto, ostenta la competencia para el conocimiento del presente recurso el **Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales**.

III. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Establece el artículo 50.1º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: *“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de **quince días hábiles**. Dicho plazo se computará: a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante. b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el computo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos...”*

Teniendo en cuenta que tanto el anuncio de licitación como el contenido de los pliegos fueron publicados el 12 de septiembre de 2024 en la página de Contratación del Sector Público y que el presente recurso se interpone el 3 de Octubre de 2024, esto es dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos al efecto por el artículo anteriormente transcrito.

IV. ACTO IMPUGNADO

Establece el **artículo 44** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que: *“serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: **a) contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. 2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.”***

En base a lo anteriormente establecido, y teniendo en cuenta que pueden ser objeto de recurso los pliegos y que el contrato de servicios tiene un valor estimado de 374.954,56€, es susceptible de recurso especial en materia de contratación el Anuncio de Licitación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitidos en el expediente nº 4397/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante).

V. FONDO DEL ASUNTO

ÚNICA.- SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LOS LIMITES O REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO Y SU APLICACIÓN AL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA.

Dispone el artículo 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (en adelante LCSP) que:

*“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. **Previa justificación en el expediente**, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

(....)

*5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, **debiendo cumplir los siguientes requisitos:***

*a) En todo caso estarán **vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

*b) Deberán ser **formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad**, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

*c) Deberán **garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva** e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”

Decir que, si bien el órgano de contratación tiene cierta discrecionalidad técnica tanto, en lo que se refiere a la elección de los criterios en base a los cuales procederá a la valoración de las proposiciones a fin de determinar la “oferta económicamente más ventajosa”, como en la propia valoración de las ofertas, no es menos cierto, que tanto el establecimiento de dichos criterios de adjudicación como su valoración están sometidos al cumplimiento de ciertos requisitos o limitaciones.

Y en este sentido se pronuncia el **informe 1/2011 de 12 de enero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** cuando establece que:

*“Cuando el órgano de contratación se fundamente en diversos criterios para la valoración de las proposiciones y la consiguiente determinación de la “oferta económicamente más ventajosa” -como en los supuestos que se plantean en la consulta- **si bien la elección de aquéllos es discrecional para ese órgano, tales criterios han de reunir, en síntesis, las siguientes características: han de estar directamente vinculados al objeto, las características y la naturaleza del contrato; han de ser objetivos; han de estar ponderados; han de permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta y deben figurar en el anuncio de licitación, en los pliegos o, en su caso, en el documento***

descriptivo.(...) Esta exigencia pretende conseguir la armonización de dos principios básicos, como son el respeto a la competencia exclusiva de las entidades contratantes para valorar la propuesta de los particulares en relación con el fin público y, por otro, salvaguardar el derecho de los licitadores a conocer de antemano los baremos que regirán la adjudicación del contrato, y está recogida con profusión en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE). Así, la Sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2008, Asunto Alexandroupolis, recoge una doctrina reiterada anteriormente por muchas otras, y después de rechazar como criterios de adjudicación los que versan sobre la aptitud de los licitadores (entre otros, experiencia) señala que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Y ello porque el principio de igualdad de trato comporta también una obligación de transparencia y, dicha obligación, "exige que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa a los mismos"

En el mismo sentido se pronuncia el **Informe 2/2014, de 29 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares** el cual establece que: **"corresponderá al órgano de contratación determinar en cada contrato los criterios que considere más adecuados para seleccionar la mejor oferta, con la limitación de que los criterios de adjudicación que seleccione estén vinculados directamente al objeto del contrato y no a las características subjetivas de las empresas licitadoras."**

Asimismo, dicho informe incide en que, de acuerdo con la jurisprudencia comunitaria (Sentencia de 10.12.2009 del TJUE dictada en el asunto C-299/08, CAS República Francesa/Comisión Europea (EDJ 2009/270949), "los criterios de adjudicación que establezcan los órganos de contratación deben respetar, en todo caso, los principios fundamentales del derecho comunitario, y, en particular, el principio de no discriminación que deriva de las disposiciones del Tratado en materia de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios."

Igualmente, el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (en adelante TACRC) en su **Resolución nº 750/2022, de 23 de junio** establecía que: con la fijación de los criterios de adjudicación se pretende una comparación de ofertas que favorezca o posibilite la economía de escala, a fin de conseguir la mejor oferta, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato, indicando que este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que puede considerarse la piedra angular sobre la que descansan las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos e incide en que son manifestaciones particulares de este principio que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora, y que tanto en la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores.

La referida resolución nº 750/2022 del TACRC alude a la doctrina fijada por la **STJUE de 19.9.2013** que en indica:

"El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación,

el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T- 203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), **y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora** (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C-213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). **Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto** (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). **El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora** (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) **y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación** (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada).” Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada).”

En el mismo sentido la **Resolución del TACRC nº 972/2018 de 26 de octubre (EDD2018/132036)** refiere que: **“es conditio sine qua non que los criterios de adjudicación estén vinculados al objeto del contrato, entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas.”**

Por su parte la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 6/2014 de 3.3.2014** establece que la finalidad de los criterios de adjudicación es determinar **qué oferta satisface mejor las necesidades de la entidad adjudicadora, de forma que su función consiste en permitir evaluar la calidad intrínseca de las ofertas, lo que supone que deben tener relación directa con el objeto del contrato,** concretamente establece:

“la oferta más ventajosa económicamente puede definirse como aquella entre las diferentes ofertas realizadas que presenta la mejor relación entre la calidad y el precio, **teniendo en cuenta los criterios justificados por el objeto del contrato. Por consiguiente, cuando las entidades adjudicadoras deciden adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa económicamente, deben evaluar las ofertas para determinar cuál es la que presenta la mejor relación entre la calidad y el precio. Es decir, la finalidad del sistema de ponderación y consiguiente puntuación es preservar la nota de la mejor relación calidad/precio. Lo que significa que la oferta de precio más baja no siempre resulta la mejor ni, por ello, la más eficiente. Sin olvidar que una incorrecta parametrización de un criterio, puede falsear la finalidad de la licitación. Debemos incidir, por tanto, en que los criterios de adjudicación en la contratación pública deben venir referidos exclusivamente a características del objeto del contrato y nunca a las condiciones o características del contratista, como ya concluía la Sentencia de 20 de septiembre de 1988 del TSJCE (asunto 31/1987, Gebroeder Beentjes B.V contra Estado de los Países Bajos) (EDJ 1988/17098), al disponer que los criterios de adjudicación deben referirse a las características de la prestación a realizar o a las modalidades de ejecución, sin que puedan venir referidas a condiciones subjetivas del licitador.”**

Destacar también lo establecido por la **Resolución del TACRC nº 409/2020** que hace referencia a que las cualidades del personal que va a ejecutar la prestación del servicio pueden emplearse como criterios de adjudicación siempre que incidan sobre la calidad de la prestación, pero solamente cuando ello sea determinante para el nivel del rendimiento del contrato, concretamente indica que:

*“Por tanto, las cualidades del personal empleado determinantes de la calidad en la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto, sí pueden emplearse como criterio de adjudicación, **pero solo si ello es determinante para el nivel del rendimiento del contrato**, aspecto éste último que el artículo 67 de la Directiva **concreta en que esa calidad del personal pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato**. De lo que se sigue que **un criterio de adjudicación solo puede basarse en aspectos, circunstancias o cualidades concurrentes en el personal empleado en la ejecución del contrato cuando, ello afecte al nivel de rendimiento de la prestación objeto del contrato o afecte de manera cativa a la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto**. Y en caso de que se tenga en cuenta la calidad del personal (como por ejemplo en los servicios intelectuales), se pueden utilizar como criterios de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal. **A contrario, no pueden constituir criterios de adjudicación aquellos que no permiten evaluar comparativamente las ofertas en términos de su rendimiento sobre el objeto del contrato, en cuanto no afectan a la calidad de su ejecución ni, por ello, a su valor económico.**”*

Por último, no podemos dejar de hacer referencia a lo establecido en la Resolución del TARC 439/2019 de 25.04.2019 relativa al principio de discrecionalidad técnica en la valoración de las ofertas y la posibilidad del TACRC de revisar los aspectos formales de la valoración de los criterios de adjudicación como son las normas de competencia o procedimiento o la ausencia de la utilización de criterios arbitrarios o discriminatorios entre otros y así dispone que:

*"Dados los términos del recurso, resulta relevante recordar el principio de discrecionalidad técnica que, para la valoración de las ofertas, tiene el órgano de contratación. Así, recordando la doctrina de este Tribunal, podemos citar resolución de 16 de noviembre de 2018 (resolución 1032/2018 en recurso 972/2018), con cita de la de 8 de junio anterior, que establecía: "Recordemos que el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad técnica en la valoración de las ofertas sin que la misma se haya viciado, en el supuesto que nos ocupa, de arbitrariedad. Así, procede citar, por todas, la resolución de 8 de junio de 2018 nº 559/2018: "Expuesto lo anterior, procede traer a colación la doctrina de este Tribunal en relación con la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Venimos manifestando al respecto que, tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis, en la medida en que entrañe criterios técnicos, como es el caso, debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Así, por ejemplo, en la Resolución nº 516/2016 ya razonábamos que "la función de este Tribunal no es la de suplantar el acierto técnico en la valoración de las propuestas técnicas, sino comprobar que tal valoración se ha ajustado a la legalidad, por ser coherente con los pliegos y la normativa de aplicación, y por ser suficientemente motivada. El recurso se fundamenta sobre lo que son discrepancias en juicios de valor, no de legalidad. No han de coincidir el ofertante y el órgano de contratación sobre qué solución técnica pueda ser mejor". Y, en dicha línea, y con cita de otras previas resoluciones del Tribunal, veníamos a señalar que, **sobre la aplicación de los criterios de valoración a los elementos evaluables mediante juicio de valor, "el análisis ha de quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, que en la valoración no se hayan aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios, o que no se haya incurrido en error material que pueda afectarla**. Lo que este Tribunal no puede realizar es sustituir la decisión sobre el concreto valor atribuido a un aspecto de la oferta por otro distinto, pues ello supone sustituir el juicio del órgano experto competente para ello por el juicio del Tribunal. La utilización del criterio de discrecionalidad técnica ya fue reconocido por este Tribunal en la Resolución de fecha 1 de agosto de 2013 en cuyo apartado Décimo se señalaba que la valoración está amparada por el principio de discrecionalidad técnica, no siendo posible la sustitución del criterio del*

órgano de contratación por el de la recurrente o por el de este Tribunal. Asimismo, dicha resolución señaló que "lo que se ha producido es una valoración de tales extremos de forma distinta a la pretendida por la recurrente. De esta forma, el objeto del recurso no es la corrección de una omisión, sino la sustitución del criterio del órgano de contratación por el de la recurrente, cuestión que este Tribunal no puede amparar en virtud del principio de discrecionalidad técnica"

Sentado lo anterior conviene en este momento examinar si el establecimiento por parte del órgano de contratación de un criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor, y consistente en el otorgamiento de una determinada puntuación por el hecho de que en uno de los apartados de las memorias técnicas se acredite el haber cursado al menos 100 horas en cursos de cartografía SIG y teledetección por parte de los trabajadores encargados de prestar los servicios/tratamientos para el control de la concreta plaga, se ajusta a los requisitos o límites que impone el artículo 145 de la LCSP y la doctrina y la jurisprudencia anteriormente establecida.

Y así nos encontramos en que en ningún apartado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ni en el pliego de prescripciones técnicas ni en la memoria justificativa ni en ningún otro documento que conforma el expediente se justifica el motivo concreto por el cual es necesario contar con dicho curso de cartografía SIG y teledetección y mucho menos se justifica como dicho curso puede afectar en una mejor prestación de los servicios o de los tratamientos de control de plagas, ni se justifica en que sentido la posesión de dicho curso puede afectar u otorgar una mayor calidad a la prestación de los servicios, y que por ende contribuya a obtener la oferta económicamente más ventajosa, por lo que la discrecionalidad técnica de la goza la administración para el establecimiento de dicho criterio de adjudicación en los términos así establecidos no puede tildarse de discrecional sino de arbitraria.

Y es que esa falta de previa justificación en el expediente de como dicho curso va a afectar a la obtención de una mayor calidad en la prestación de los servicios, nos lleva a la conclusión de que dicho criterio de puntuación no está vinculado con el objeto del contrato, máxime cuando las prestaciones o servicios a realizar consiste en el tratamiento de plagas en la forma y con las frecuencias, en los lugares y direcciones están expresamente ya establecidas en la cláusula 2 y 5 el pliego de prescripciones técnicas.

Pues si lo que se pretende con dicho curso de cartografía SIG y teledetección es la localización de los lugares donde se deben prestar los tratamientos o servicios, carece de toda lógica cuando como ya hemos indicado se encuentran expresamente identificados en los pliegos las direcciones exactas donde se deben aplicar los tratamientos siendo fácilmente localizables con otros medios igualmente válidos y máxime cuando en los propios pliegos se indica además que un técnico del ayuntamiento acompañará a los prestadores de los servicios cuando estos estén llevando a cabo la prestación de los mismos.

Y es que el hecho de valorar la memoria técnica mediante el otorgamiento de una mayor puntuación por el hecho de contar con un determinado curso de cartografía SIG y teledetección, cuya justificación de como incide en la calidad de los servicios no consta en el expediente, ni se justifica la vinculación que dicho curso puede tener con la concreta prestación de los servicios que no es otro más que la prestación de los tratamientos para el control de la concreta plaga, nos lleva a considerar que dicho criterio no está formulado de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Pues en ningún momento se está permitiendo que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva en los términos recogidos por la doctrina y la jurisprudencia anteriormente aludida, y es que los licitadores no se hallan en pie de igualdad en el momento de ser valoradas sus memorias técnicas por la entidad adjudicadora, pues se va a valorar una memoria técnica otorgándole mayor puntuación por el hecho de que se acredite el poseer el mentado curso sin

que se haya justificado la influencia de dicho curso en una mejora en el desarrollo de los servicios y por ende en la calidad de la prestación de los servicios, otorgando así una incorrecta parametrización de un criterio y falseando así la finalidad de la licitación que no es otra más que obtener la oferta económicamente más ventajosa, vulnerando así el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES que tenga por presentado este escrito y se sirva en admitirlo y en su virtud tenga por interpuesto dentro del plazo legalmente establecido RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente al anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas emitidos en el seno del expediente nº 4397/2024 que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de control de plagas en el Término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), declarando en consecuencia la nulidad de la cláusula 13 y el apartado 11.1 del cuadro de características del contrato y ello en base a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito.

En Valencia a 3 de octubre de 2024

Fdo. Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente ANECPA

PRIMER OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público se solicita la subsanación de los posibles defectos de que pueda adolecer el presente recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 51.1º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, esta parte pretende valerse como medio de prueba:

- Documental: la presentada con el presente escrito de interposición del Recurso Especial en materia de contratación.
- Documental: Expediente Administrativo.

TERCER OTROSI DIGO: Que en base a lo dispuesto en el artículo 49 y 56 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público se solicita la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento y ello porque la continuación del procedimiento podría ocasionar un perjuicio de imposible o difícil reparación.